



Expediente: **290210951**
Radicado: **AU-05020-2023**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **21/12/2023** Hora: **07:26:32** Folios: **2**



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° 134-0142 del 28 de noviembre de 2011, contenida en el expediente 290210951, la Corporación renovó por un término de diez (10) años, una concesión de aguas a la Sociedad SUMICOL S.A identificada con Nit 890.900.120-7, en beneficio del predio identificado con FMI 018-5112, en el cual se encuentra establecida la planta de Carbonatos ubicada en el kilómetro 97+500 metros, Autopista Medellín – Bogotá.

Que mediante la Resolución con radicado N° 134-0083 del 18 de abril de 2013, la Corporación autorizó el traspaso de la concesión de aguas otorgada a la Sociedad SUMICOL S.A., mediante la Resolución con radicado N° 134-0142 del 28 de noviembre de 2011, para que siga figurando a nombre de la Sociedad OMYA ANDINA S.A., identificada con Nit 830.027.386-6.

Que mediante la Resolución con radicado N° RE-01638 del 29 de abril de 2022, contenida en el expediente 057560239738, la Corporación otorgó por un término de diez (10) años una concesión de aguas a la Sociedad OMYA ANDINA S.A.S., identificada con Nit 830.027.386-6, para predio identificado con FMI 018-5112 ubicado en la vereda Rio Claro del municipio de San Luis.

Que el día 20 de mayo de 2022, personal técnico de la Corporación realizó verificación documental, lo que generó el informe técnico con radicado N° IT-03360 del 31 de mayo de 2022, en el cual se observó y recomendó entre otras cosas lo siguiente:

OBSERVACIONES:

"Observaciones respecto a la concesión de agua. Expediente 29.02.10951



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

- Mediante la Resolución N°134-0142-2011 del 28/11/2011 se renovó la concesión de aguas en beneficio de la sociedad Suministros de Colombia SUMÍCOL S.A. NIT 890.900.120-7, en beneficio de la Planta Coso, ubicada en el kilómetro 97+ 500 m, Autopista Medellín-Bogotá, en un caudal de 0.050L/s, para uso doméstico e industrial a derivarse de la fuente El Grillero, afluente del Río Claro, con una vigencia de 10 años.
- La Resolución N°134-0142-2011 del 28/11/20211 cumplió su vigencia en diciembre de 2021 y la empresa OMYA ANDINA S.A.S, no allegó a tiempo, a la Corporación, la documentación requerida para su renovación.
- El 01/03/2022 la empresa OMYA ANDINA S.A.S allega la documentación para una nueva solicitud de concesión de agua superficial, la cual fue la radicada en la Corporación con el N°CE-03548-2022 del 01/03/2022 y registrada en el expediente 05756.02.39738.
- Mediante la Resolución N°RE-01638-2022 del 29/04/2022, se otorga la concesión de aguas superficiales a la Sociedad OMYA ANDINA S.A.S, con Nit 830027386-6, para uso doméstico empresarial e industrial, en beneficio del predio denominado Bisas N°1, con FMI 018-5112, ubicado en la vereda Rio Claro del municipio de San Luis, con un caudal de 0,061 L/s y una vigencia de diez (10) años”.

RECOMENDACIONES

“Solicitar a la oficina de Gestión Documental, el archivo definitivo del expediente **29.02.10951**, dado que la empresa OMYA ANDINA S.A.S- Planta Coso cuenta con una nueva Concesión de Aguas Superficiales registrada en el expediente **05756.02.39738**”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... “Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos,

procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos: a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen. b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que el día 20 de mayo de 2022, personal técnico de la Corporación, realizó una verificación documental de los permisos ambientales con que cuenta la Sociedad OMYA ANDINA S.A.S, para su establecimiento de comercio ubicado en la vereda Rio Claro del municipio de San Luis, lo que generó el informe técnico con radicado N° IT-03360 del 31 de mayo de 2022, en el cual se puede evidenciar lo siguiente: i) la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución con radicado N° 134-0142-2011, perdió vigencia en el año 2021 y ii) La Sociedad Omya Andina S.A.S., tramitó una nueva concesión de aguas la cual fue otorgada mediante la Resolución con radicado N° RE-01638 del 29 de abril de 2022, que reposa en el expediente 057560239738.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará el archivo del expediente No.290210951, donde reposa la Resolución con radicado N° 134-0142 del 28 de noviembre de 2011, mediante la cual se otorgó una concesión de aguas a la Sociedad OMYA ANDINA S.A.S.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Resolución N° 134-0142 del 28 de noviembre de 2011. Expediente 290210951.
- Resolución con radicado N° RE-01638 del 29 de abril de 2022. Expediente 057560239738.
- Informe técnico radicado N° IT-03360 del 31 de mayo de 2022. Expediente 290210951.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación que una vez se encuentre en firme la presente Resolución, proceda con el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 290210951, dentro del cual se otorgó una concesión de aguas a la Sociedad **OMYA ANDINA S.A.S.**, identificada con Nit 830.027.386-6, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

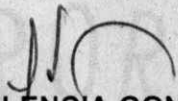
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Sociedad **OMYA ANDINA S.A.S.**, a través de su representante legal la señora **YANIRETH ASCANIO NUÑEZ**, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expedientes: 290210951.
Fecha: 13 de diciembre de 2023.
Proyectó: Paula Giraldo.
Revisó: Nicolas Diaz.
Aprobó: John Marín.
Técnico: Isabel Cristina González.
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

